

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2888/2011

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que se ha producido en los últimos meses una cantidad importante de eventos de carácter productivo; que todos sus casos como la Expo Niño o la prestación de productores locales, como, realiza la Secretaría de la Producción; tiende a promover continuamente políticas de producción local, que de la posibilidad a pequeños productores como a comerciantes locales de presentar sus productos a la comunidad, y de esta manera generar un movimiento económico, que produzca en nuestra ciudad una importante re distribución de los recursos económicos;

que la experiencia ha demostrado la ansiedad de la comunidad por tener entre las actividades de recreación habituales exposiciones o ferias que además de constituirse en una oferta de esparcimiento y en una posibilidad de desarrollo económico importante para nuestra sociedad;

que lo anterior expuesto hace necesario una mejor regulación y control de las exposiciones y ferias, para que se puedan desarrollar ferias o exposiciones locales, que acerquen los productos, muchos de ellos de producción local, que además en muchos casos ayuda a paliar la crisis existente;

que incluso otros miembros de este Cuerpo de Concejales han presentado proyectos de Ordenanzas que promueven la actividad de los productores locales;

que muchas otras localidades de nuestro país se fomenta y se regula la actividad de las ferias y exposiciones, con el fin de transparentar y darle a los productores locales una ventana para acercar sus productos a la comunidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) SE ESTABLECE la existencia dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Grande de ferias o exposiciones municipales productivas, que funcionan en espacios públicos o privados de la ciudad, a cielo abierto o bajo cubierto, permanentes o temporarias. Estas ferias o exposiciones tendrán como finalidad promover la exhibición y venta de los bienes y servicios producidos o comercializados exclusivamente por las empresa locales dedicadas a las actividades del comercio, la industria y los servicios en sus distintas ramas o rubros; así como la promoción y venta de los productos y servicios de artesanos, manualistas, productores y emprendedores.

Art. 2º) Las ferias reguladas por la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Feria permanente bajo cubierto "Paseo de los Artesanos"
- b) Ferias temporarias de alimentos y otros productos a cielo abierto
- c) Ferias temporarias de alimentos y otros productos bajo cubierto.
- d) Otras ferias que el Municipio establezca en el futuro.

Art. 3º) La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de la Producción del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 4º) Para la concreción de las ferias o exposiciones productivas a que se refiere la presente Ordenanza los organizadores deberán cumplir estrictamente las disposiciones municipales vigentes, así como toda otra norma nacional o provincial que regule esta clase de emprendimientos.

Art. 5º) Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de aplicación elaborará y elevará a este Cuerpo un cronograma con las fechas elegidas para la realización de las ferias o exposiciones productivas.

Art. 6º) Toda otra feria y/o exposición productiva que se realice dentro del Ejido urbano de la ciudad de Río Grande, deberá efectuarse fuera de las fechas estipuladas en el cronograma referido en el artículo 5º.

DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 7º) Se crea un Registro Único Municipal Permanente de Expositores (RUMPE) en el que se inscribirán, los productores, manualistas, artesanos y emprendedores que aspiren a ser permisionarios de un puesto, en cada

una de las ferias, reguladas por la presente Ordenanza. La autoridad de aplicación será la encargada de llevar y actualizar estos registros.

Art. 8º) Los aspirantes podrán inscribirse en las siguientes categorías:

a) **RESIDENTE:** Podrá inscribirse como residente todo productor, manualista, artesano y/o emprendedores mayor de 18 años, argentino o extranjero, que acredite, mediante documento de identidad, una residencia mínima de dos (2) años en esta ciudad. Los permisionarios que acrediten discapacidad deberán inscribirse en el RUMPE y tendrán prioridad en el otorgamiento de permisos con derecho a que se les asigne un puesto con una ubicación fija, acorde a sus necesidades específicas.

b) **VISITANTE:** Podrá inscribirse como visitante todo productor, manualista artesano y/o emprendedores mayor de 18 años, argentino o extranjero, no residente en la ciudad de Río Grande. El tiempo de estadía de un expositor visitante es de siete (7) días corridos, cuya renovación estará sujeta a disponibilidad.

Art. 9º) Los aspirantes a permisionarios, deberán presentar ante la Secretaría de la Producción un formulario impreso en el que como mínimo constará expresamente:

Nombre y apellido, fecha de nacimiento, documento de identidad, estado civil.

Domicilio propio y del lugar de producción donde se realizarán las inspecciones.

Tres (3) fotografías de tamaño 4 cm. por 4 cm., fondo blanco.

Libreta Sanitaria expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Rubro a explotar.

Grupo familiar que colabora.

Cualquier otro dato que pudiese considerarse de interés.

Art. 10º) Los permisionarios podrán solicitar la habilitación de ayudantes, bajo su responsabilidad.

Art. 11º) Son obligaciones comunes a todos los permisionarios:

Presentar mercaderías en óptimas condiciones de conservación e higiene y ordenadas de acuerdo a su especie.

Exhibir los precios de los productos a comercializar, en forma notable, visible y perfectamente ubicados

Mantener con carácter permanente en buenas condiciones higiénicas el puesto del que es titular. En el interior y alrededor de los puestos deberá observarse el mayor grado de higiene no debiendo existir desechos de mercaderías.

No utilizar papeles impresos para envolver, cuando los envoltorios contengan carnes o derivados y pescados o cualquier otra mercadería de consumo, que por naturaleza sea susceptible de recibir adherencias, de difícil visibilidad ó extracción.

No proferir gritos improprios o insultos o reñir verbalmente.

No ocupar las aceras o calzadas con cajones, envases, bultos o mercaderías o hacer uso de las veredas o espacios no autorizados en su habilitación.

No expender mercaderías no autorizadas.

No utilizar personal no autorizado para la venta, armado de puestos, manipuleo o traslado de mercaderías.

DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

Art. 12º) Los puestos serán distribuidos por la autoridad de aplicación agrupándolos de acuerdo a la nómina de los rubros cuya comercialización se autoriza por medio de la presente.

ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS

Art. 13º) El régimen de asignación de puestos será determinado por la autoridad de aplicación y podrá ser de carácter rotativo, dependiendo de las características de cada feria.

Art. 14º) La adjudicación de los puestos en calidad de permisionario en cada una de las ferias se efectuará siguiendo el orden de inscripción de los postulantes, hasta cubrir la totalidad de los espacios previamente establecidos, formalmente acorde a la presente Ordenanza, estableciéndose como única prioridad al productor local y las cooperativas que los nucleen en la ciudad de Río Grande, así como las personas con capacidades diferentes.

Art. 15º) Los permisos serán de carácter personal, intransferible, precario y revocable en cualquier momento por razones fundadas o por incumplimiento de la normativa vigente.

Art. 16º) Es condición excluyente para la adjudicación de puestos en ferias permanentes que el permisionario no posea local de exposición y/o venta de su mercadería.

RUBROS Y COMERCIALIZACIÓN

Art. 17º) En las ferias, se comercializarán las mercaderías que integran los siguientes rubros:

Verdulería: Hortalizas y legumbres frescas en general.

Frutería: Frutas frescas en general.

Florería: Flores naturales, plantas vivas y/o artificiales, semillas, productos para su sanidad, conservación, fertilización y macetas.

Fiambrería: quesos y productos lácteos envasados en general, embutidos artesanales.

Panadería: Pan, facturas y postres.

Carnicería: Carnes rojas, vacunas, menudencias y embutidos frescos.

Productos de granja: Carnes de aves, conejos, ovinas, porcinas, embutidos frescos, dulces artesanales, miel y huevos.

Pescadería: Pescados, mariscos frescos o congelados.

Artículos de limpieza: Productos de limpieza en general.

Mimbrería: Artículos de mimbre en general.

Pastas frescas envasadas con rótulo de origen.

Dietética: Especias, legumbres, frutas secas y productos de dietética en general.

Herrería y carpintería: Artículos en general.

Artes Plásticas: Artículos en general.

Antigüedades: Artículos en general.

Artesanías y manualidades.

Servicios Personales y No personales

Para los productos comprendidos en el Rubro 16, se prohíbe la venta de mercadería de terceros y todo tipo de artículo industrializado.

Art. 18º) En caso de que un postulante solicite la habilitación de un puesto cuyo rubro no se encuentra comprendido en el artículo 20º de la presente, dicho pedido será analizado por la autoridad municipal competente que se expedirá a la brevedad.

PROHIBICIONES

Art. 19º) Los permisionarios están sujetos a las siguientes prohibiciones, cuyo incumplimiento es causal de caducidad del permiso:

- a) Vender productos de terceros a los permisionarios encuadrados en el rubro 16.
- b) Tener empleados, tanto en la venta como en la producción (exigencia válida sólo para permisionarios de ferias permanentes).
- c) La producción y/o reproducción de ruidos molestos o música propagada por medios electrónicos de amplificación dentro del ámbito de la Feria, que afecten a terceros.
- d) Atender al público con el torso desnudo y/o sin calzado.
- e) Desconocer o desobedecer a las autoridades municipales, provinciales o nacionales, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- f) Consumir y vender bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas.

DE LOS RUBROS ALIMENTICIOS

Art. 20º) Se establece el uso obligatorio para los permisionarios y sus ayudantes, de los rubros 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de la presente Ordenanza, de sacos o guardapolvos, delantales y gorros, barbijos y guantes en perfecto estado de aseo.

Art. 21º) La Libreta Sanitaria exigida al presentar la solicitud de autorización, debe mantenerse en plena vigencia con carácter permanente.

Art. 22º) En lo referente al control bromatológico de los productos alimenticios comercializados en las ferias productivas se recurrirá al área de Bromatología municipal.

Art. 23º) Los puestos para la venta de pescados serán ubicados en el extremo de la zona correspondiente que no limite con las destinadas a otros rubros. En estos puestos está absolutamente prohibido el manipuleo de la mercadería tendiente a descamar, cortar cabeza y cola, limpiar el interior del pescado y filetear.

Art. 24º) Los puestos habilitados para la venta de pan, facturas, confituras y afines, deberán mantener acondicionadas las mercaderías en instalaciones y envases higiénicos con tapas o cubiertos con telas blancas o trozos de polietileno, ya sean estas vitrinas, canastos o recipientes de material plástico.

Art. 25º) Los puestos habilitados para la venta de carnes, subproductos y derivados, están obligados a presentar únicamente mercaderías cuyos orígenes sean perfectamente identificados, es decir, provenir de establecimientos que cuenten con todos los títulos habilitantes para su funcionamiento, acordados por autoridades nacionales, provinciales y/o municipales según lo requieran.

Art. 26º) El equipamiento usado por los feriantes deberá ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación, debiendo ser retirado en su totalidad en el horario que la misma establezca.

Art. 27º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación establecerá la delimitación de los espacios a asignar a cada feriante considerando las condiciones mínimas adecuadas para el desenvolvimiento de la tarea.

DERECHOS Y/O IMPUESTOS

Art. 28º) Los feriantes tendrán a su cargo la limpieza del sector, dejando el lugar en perfectas condiciones de higiene.

Art. 29º) Los permisionarios están obligados a pagar los derechos e impuestos que le correspondan según establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

MONTAJE Y DESMONTAJE DE LOS PUESTOS

Art. 30º) Los permisionarios tendrán a su cargo los gastos de instalación de los módulos de exhibición y venta cuyo diseño deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, previo a su instalación.

Art. 31º) Los puestos podrán armarse con dos (2) horas de anticipación a la indicada para la apertura de las operaciones, una vez finalizadas dispondrán de una hora para desarmarse los mismos. Durante el montaje y desmontaje de las instalaciones se tomarán todas las previsiones tendientes a evitar ruidos molestos y toda acción que pueda perturbar o perjudicar a la vecindad inmediata.

VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE MERCADERÍAS OBLIGACIONES – ESTACIONAMIENTO

Art. 32º) Los vehículos que los permisionarios utilicen para el transporte de mercaderías, deberán estar habilitados. Queda prohibido el estacionamiento de los mismos sobre la calle donde se desarrolla la actividad en el horario de venta al público. Podrá estacionarse únicamente en el horario de armado y desarmado de puestos.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS

Art. 33º) El Departamento Ejecutivo establecerá el horario de funcionamiento de las ferias teniendo en cuenta para ello las estaciones que dividen el año y la influencia de los factores climáticos que caracterizan a cada una de ellas.

DEL PERMISIONARIO – INASISTENCIAS Y VACACIONES

Art. 34º) Los permisionarios tienen la obligación de concurrir diariamente a atender los puestos de los que son titulares, pudiendo ser reemplazados por el ayudante que indiquen. Los puestos deberán ser atendidos personalmente por sus titulares, quienes serán considerados responsables directos por cualquier infracción que pudiera llegar a producirse en los mismos, aún en casos en que circunstancialmente estuvieran atendidos por personal autorizado. Los permisionarios tienen derecho al goce de vacaciones anuales, que no podrán exceder de treinta (30) días de operaciones consecutivas.

PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 35º) El Departamento Ejecutivo dispondrá la instalación en cada feria de un botiquín de primeros auxilios para la prestación de servicios en casos de accidentes u otros inconvenientes de salud, que pudieran producirse durante el funcionamiento de la misma.

DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 36º) Los permisionarios deberán observar estrictamente lo determinado por esta Ordenanza. Cualquier hecho en contrario, configura una infracción, que será sancionada por el Departamento Ejecutivo, aplicando las penalidades que estén establecidas en el Código de Penalidades y las Ordenanzas vigentes.

Art. 37º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la reiteración de infracciones será pasible de la suspensión del permiso otorgado. Dicha suspensión será de tres (3) días como mínimo hasta treinta (30) días como máximo, de continuar dichas infracciones se procederá a la baja definitiva y permanente del titular.

VIGENCIA

Art. 38º) Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a partir de los noventa (90) días de su promulgación, término durante el cual deberán adecuarse las ferias en funcionamiento.

Art. 39º) DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente.

Art. 40º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 2011.

Fr/OMV